

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de C.A. **2022-00668**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las gestiones de notificación al señor o CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ, sin embargo, no es posible tenerlas en cuenta al no ajustarse a las prescripciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., ya que no se allegó copia cotejada de la comunicación y sus anexos, a pesar de haberse allegado certificación de entrega con fecha de febrero de 2023.

Aunado a ello, ha de advertirse que las formas de notificación previstas en el C.G. del P. son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, toda vez que equivocadamente se remitió copia de las actuaciones con el citatorio respectivo, circunstancia que combina erróneamente ambas normativas, sin acreditarse la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos (C.S.J., Sent. STC 10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez